

XIV. ORDENANZAS DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios del Cementerio Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo citado.

Artículo 2º. Hecho Imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, tales como: asignación de espacios de enterramientos, ocupación de los mimos, exhumaciones, inhumaciones, reducción de restos, colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas, nichos y conservación de dichos elementos o espacios, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.
- 2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3º. Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio.

Artículo 5°. Responsables

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por



quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6º. Base Imponible y Liquidable

Las bases imponibles y liquidables vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7º. Cuota Tributaria. Se establecerá por la aplicación de los siguientes epígrafes:

Euros				
Epígrafe primero . <i>Sepulturas</i> Concesión/renovación de una sepultura de tres cuerpos para seis años				
Concesión/renovación de sepultura de tres cuerpos para 25 años				
Concesión/renovación sepultura de tres cuerpos para 50 años				
Concession renovacion separatra de des ederpos para 30 anos				
Epígrafe segundo. Nichos				
Por la concesión/renovación de un nicho de un cuerpo para seis años225,00€				
Por la concesión/renovación de un nicho de un cuerpo para 25 años563,00€				
Por la concesión/renovación de un nicho de un cuerpo para 50 años1126,00€				
Epígrafe tercero. Columbarios				
Por la concesión/renovación de un columbario para tres urnas para 25 años180,00€				
Por la concesión/renovación de un columbario para tres urnas para 50 años350,00€				
Epígrafe cuarto. Inhumaciones				
En sepultura en día laborable				
En sepultura en sábado o día festivo225,00€				
En nicho en día laborable				
En nicho en sábado o día festivo				
En columbario en día laborable				
En columbario en sábado o día festivo				
Epígrafe quinto Exhumaciones				
En nicho, en sepultura, o en columbario				
Epígrafe sexto. Reducción de restos				
En nicho o en sepultura				
Epígrafe séptimo. Traslados restos				
Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos las de				
reducción de restos y reinhumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con la siguiente cantidad				
A nicho o sepultura				



Epígrafe octavo.	Cambio	de titularidad	de la	cesión
------------------	--------	----------------	-------	--------

Mortis-causa 6	50,00€
Inter-vivos	€00.00

Artículo 8º. Normas de Gestión

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9º.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación, que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado reglamento para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 10°. Renovación de la concesión

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto. Si, por el contrario hubiese renovación se devengarán las cuotas adicionales que correspondan con arreglo a la tarifa

Artículo 11º.

Los panteones, sepulturas o nichos revertirán al Ayuntamiento con obras y accesorios cuando no hubiesen sido utilizados o, si lo hubiesen sido, quedasen desalojados por traslado de restos y se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- 1. Que no existan supervivientes con derecho a utilizarlos.
- 2. Que renuncien a ello los interesados.

La primera circunstancia se acreditará en forma conveniente y siempre previo trámite de publicación de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín de la Comunidad de Madrid, citando a los que pudieran tener derecho a la utilización del panteón, sepultura o nicho.

Artículo 12º. Caducidad de los derechos por abandono manifiesto:

- a) Caducarán los derechos de la concesión o causa habiente en relación con aquellos panteones, sepulturas o nichos, en los que se aprecien sensibles signos externos de continuado abandono en la conservación y ornato, siempre que hayan transcurrido al menos diez años sin efectuarse inhumación en los mismos.
- b) El expediente administrativo de caducidad contendrá la citación del titular, cuyo domicilio sea conocido. O de no serlo su publicidad mediante Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el



correspondiente a la del último domicilio conocido, asimismo, habrá de publicarse en un diario de los de más circulación de ambas localidades, señalándose el plazo de 30 días para que el titular o sus familiares o deudos comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente. La comparecencia suspenderá el expediente, transcurrido el plazo concedido para efectuar las obras sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará la caducidad por la Junta De Gobierno Local.

c) Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez trasladado los restos existentes en ella al alugar designado al efecto.

Artículo 13°. Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Para valoración de lo establecido en el punto anterior se emitirá informe técnico preceptivo por los Servicios Sociales Municipales.

Salvo los dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que a consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 14°. Infracciones y Sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2012, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.